República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (A), primero (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2018-00510-00
DEMANDANTE	:	María Julia Sánchez y otros
DEMANDADO	:	Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Policía Nacional.
MEDIO DE CONTROL	:	Reparación Directa
PROVIDENCIA	:	Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto que rechaza demanda.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 11 de febrero de 2019 proferido por este Despacho, la Secretaría notificó a la parte demandante por correo electrónico ese proveído el 13 de febrero de 2019 (fl. 31).

Luego, el 13 y 14 de febrero la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra el auto del 11 de febrero de 2019 mediante el cual se rechazó la demanda (fls. 32-37).

Consideraciones:

La apelación contra autos ha sido regulada en el artículo 244 en el numeral 2 del CPACA, el cual establece:

> "ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
>
> 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá **interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado** (...)." (Negrillas del Despacho)

De acuerdo con lo expuesto, observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 13 y 14 de febrero de 2019, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el auto fue desfavorable a sus pretensiones.

Ahora bien, en el presente caso no es necesario que se surta el traslado del recurso de que trata la norma antes citada a las demás partes, debido a que la parte demandada aún no ha sido vinculada al proceso.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra el auto proferido por este despacho el 11 de febrero de 2019, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto proferido por este despacho el 11 de febrero de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0029**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, cuatro (4) de marzo de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria